

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 2239

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00557
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandado: GUILLERMO ANDRES LOPEZ SANCHEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO MUNDO MUJER S.A. y BANINCA S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., cede el crédito a la BANINCA S.A.S., crédito ejecutado en este proceso en contra de GUILLERMO ANDRES LOPEZ SANCHEZ.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Por otra parte, en cuanto al memorial de renuncia del abogado Luis Antonio Arciniegas Semanate, por ser procedente, se aceptara la misma.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO MUNDO MUJER S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a BANINCA S.A.S, en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, apoderado del BANCO MUNDO MUJER S.A.

TERCERO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273f0e7447d91f27cba5011615a949c1ad996d02e5951a6e93b831ed592351c**

Documento generado en 10/10/2022 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>